

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

ENCMO. Y RVDMO. SR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P., *Obispo de Salamanca*.
Director del Instituto y Revista

ILMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ.
*Auditor del Tribunal de la Rota de
la Nunciatura Apostólica*

D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA,
*Vicedirector segundo del Instituto
y Secretario de Redacción*

ILMO. SR. D. LAUREANO PÉREZ MIER,
Colaborador del Instituto

D. MANUEL BONET MUIÑI,
Secretario del Instituto

S U M A R I O

	<i>Páginas</i>
EDITORIAL	349
E S T U D I O S :	
<i>El "favor iuris" en el matrimonio</i> , por Mons. Lorenzo Miguélez...	353
<i>De praesumptionibus in iure matrimoniali</i> , por D. Gerardo Oesterle, O. S. B.	411
<i>Precedentes toledanos de la reforma tridentina</i> , por Casimiro Sánchez Aliseda, Pbro.	457
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:	
I. Canónicos.	
<i>Los religiosos y la Acción Católica</i> , por Mons. Zacarías de Vizcarra y Arana, Obispo titular de Eresso	499
<i>Reseña jurídico-canónica</i> , por Manuel Bonet, Pbro.	577
I. <i>Constitutio Apostolica. De sacris ordinibus Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus</i>	607
II. <i>La materia del Sacramento del Orden</i> , por Severino González Rivas, S. J.	610
<i>De confessione in itinere aereo</i> , por José Sirna, O. F. M. Conv.	635
I. <i>Decretum S. C. de Prop. Fide. De confirmatione administranda iis qui ex gravi morbo in periculo mortis sunt constituti</i>	647
II. <i>Ministro extraordinario de la Confirmación en tierra de misiones</i> , por Eduardo Fernández Regatillo, S. J.	648
<i>Indultos acerca del número de misas y hora de celebración</i> , por Juan Aratibel Beguiristain, S. S. S.	697
<i>A propósito del canon 81</i> , por Narciso Jubany, Pbro.	699
<i>Penas contra los duelistas</i> , por Alonso García Molano, Pbro.	727
II. Estatales.	
<i>Reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas</i> , por José Maldonado y Fernández del Torco	739
<i>Dos Códigos de Deontología médica</i> , por Fr. Agapito de Sobradillo, O. F. M. Cap.	749
N O T A S :	
<i>Auditores españoles en la Rota Romana</i> , por Mons. José Rius ...	767
<i>Un registro de partidas bautismales</i> , por Tomás Marín, Pbro. ...	783
BIBLIOGRAFÍA	797
ACTUALIDAD	813
RESÚMENES	827

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen III

MAYO - AGOSTO

Número 7

Tres maneras de contemplar el Derecho canónico creemos que pueden destacarse como más fundamentales entre las innúmeras que hay de hacerlo.

La primera, grata a los países de solera cristiana, pero sometidos a un intenso proceso de descatolización, mira el Derecho canónico como un Derecho histórico, factor que influyó profundamente en la formación del Derecho patrio, pervivencia de un sistema de Derecho público ya superado y, acaso, como máxima consideración, curiosa regulación interna de una sociedad de carácter internacional con experiencia de siglos que es la Iglesia. El interés actual no pasa de aquí. Algo interesante, si no en sí mismo, sí al menos como evocación de épocas pretéritas.

La segunda, muchísimo más cercano a la realidad, es un producto del ciclópeo esfuerzo que la codificación supuso. Mira al Derecho canónico como algo totalmente hecho y elaborado que encontró su expresión cabal en el Código. Con un orden y una perfección admirables se encuentran en él, condensadas en fórmulas precisas y elegantes, las normas canónicas. La ciencia jurídica ha de ahondar sin cesar, más y más, en esas normas. Si algún esclarecimiento o ulterior perfección requirieran, es cosa que compete a la autoridad.

La tercera, que es un reflejo de lo que en la realidad ocurre, ve en el Derecho canónico una manifestación más de la vida de la Iglesia. Y así como ésta renueva sin cesar los métodos apostólicos e ilustra con nuevos documentos las inteligencias de sus fieles y completa los cuadros de su Jerarquía, impone también autoritativamente unas normas jurídicas que sirven de cauce al torrente de todas estas actividades. Cauce que es al mismo tiempo secular y novísimo, porque en su trazado intervienen de consumo el deseo de llevar las aguas allí donde son más necesarias en cada momento, y la secular experiencia a que más arriba aludíamos.

Esta tercera postura fué la que hizo suya, desde su fundación, nuestra REVISTA. Por eso quiso huir de la actitud puramente exegética del Código para abrir sus páginas más: a trabajos de tipo histórico, a estudios de carácter filosófico, al examen de las nuevas normas que constantemente emanan de la Sede Apostólica, a la vida que en la práctica cotidiana tienen estas normas y las del Código, a la indicación de posibles mejoramientos de los que el Derecho canónico, como toda obra humana, es susceptible y que es lógico indiquen y señalen quienes se dedican a su estudio.

Las reseñas periódicas que en nuestro número anterior se iniciaban y el criterio siempre mantenido al escoger los originales que se nos ofrecían son la mejor prueba de que consideramos el Derecho canónico, no como algo muerto y sepultado en un panteón, aunque sea tan bello como el del Código, sino como algo vivo que se manifiesta en las páginas de "Acta Apostolicae Sedis", y en los nuevos Institutos seculares, y en la creación de la Rota Española, y en los convenios entre España y la Santa Sede, desde un punto de vista legislativo, así como alienta desde un punto de vista doctrinal en los comentarios que a todo esto hemos publicado o en los estudios acerca de la Acción Católica, o, finalmente, en las Sugerencias acerca del Código que en uno de nuestros primeros números recogimos.